

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, febrero 21 del 2024. En la fecha informo a la señora Juez que, el término concedido al demandante para subsanar la demanda ha transcurrido en silencio. Sírvasse proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 366

Radicado: 19-001-31-10-002-2024-00004-00
Proceso: Disolución de sociedad patrimonial
Demandante: Víctor Alfonso Chicangana Palechor
Demandada: Narda Maricela Sotelo Mamián

Febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que, a través de auto No. 070 de fecha enero 19 del año en curso, este Despacho dispuso la inadmisión de la demanda de la referencia, por observarse en ella algunos defectos formales que debían ser objeto de corrección, otorgándole a la parte demandante un término de cinco (05) días para que procediera de conformidad, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tal proveído se notificó en debida forma mediante la anotación en estados electrónicos en la página de la Rama Judicial en enero 20 del 2024, conforme a lo anterior, el término de que disponía el apoderado de la demandante para subsanar los defectos aludidos en el proveído de inadmisión, feneció en enero 29 del año en curso (2024), sin que el citado profesional haya procedido de conformidad.

Por consiguiente, se debe dar cumplimiento a lo ordenado en la citada disposición procedimental y rechazar el libelo, sin que deba ordenarse entrega alguna, dado que el expediente fue radicado a través de la plataforma electrónica dispuesta para el efecto por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, atendiendo a los motivos expuestos en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la devolución de anexos de la demanda, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Una vez en firme la presente providencia **ARCHÍVAR** las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes y en el sistema informático de la Rama Judicial siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica en el estado No. 032 del 23/02/2024

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0e3b304f43766820563d52556a6236cdd9ff2524a2e7114d019502e5def10e1f
Documento generado en 22/02/2024 05:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>